

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el memorial presentado por NUEVA EPS solicitando la inaplicación de la sanción impuesta al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO quien ostenta la calidad de VICEPRESIDENTE de SALUD DE NUEVA EPS, toda vez que manifiesta la incidentada que ya dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer. Bucaramanga01 de febrero de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

CONSTANCIA: se deja en el sentido que se realizó llamada telefónica al No. 3144574301, el cual, informado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, en donde atendió el Dr. CARLOS HECTOR GOMEZ CORREA, apoderado judicial de la accionante JACOBA CANTOR DE CURREA, indagándosele si efectivamente NUEVA EPS había dado cumplimiento al fallo de tutela, manifestando que, en efecto, a su representada se le está presentando el servicio de cuidador. Bucaramanga, 01 de febrero de 2022.



MIGUEL OSWALDO CASTRO SANDOVAL
ESCRIBIENTE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2021).

Conforme a las constancias y al memorial que antecede en el cual NUEVA EPS quien actúa como accionada en el incidente de desacato de la referencia, solicita a este despacho se proceda a inaplicar la sanción impuesta al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO quien ostenta la calidad de VICEPRESIDENTE de SALUD DE NUEVA EPS, mediante auto calendado a veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), toda vez que manifiesta la incidentada que ya dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), informando que, se está presentado el servicio de cuidador por 12 horas.

En relación con lo expuesto y el estudio de los acervos probatorios se evidencia que la accionada ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante el fallo de tutela en mención, así mismo se debe recordar que como juez del incidente de desacato estoy llamado al estudio de las pruebas allegadas a fin de determinar si la sanción impuesta es proporcional a las acciones realizadas por la entidad accionada aun existiendo sanción en firme.

Por lo anterior se procede a INAPLICAR la sanción impuesta al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO quien ostenta la calidad de Representante Legal Judicial de la entidad NUEVA EPS, toda vez que en el estudio de las pruebas allegadas se el cumplimiento del fallo de marras, información que fue corroborada mediante llamada telefónica a la accionante. Resultando importante resaltar que el fin del incidente de desacato no es en si la imposición de una sanción desproporcionada, sino por el contrario se busca persuadir al accionado para el cumplimiento de la orden constitucional. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

DECLARAR LA CESACIÓN de los efectos de la **SANCIÓN DE ARRESTO** impuesta mediante auto calendado a veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, quien ostenta la calidad de VICEPRESIDENTE de SALUD DE NUEVA EPS, por las razones esgrimidas líneas atrás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 01 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 02 de febrero de 2022</p>  <p>MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e61be34c8b134c82f3f503256b8d79d53a0a77e8fa61547a259300d8035
d4177**

Documento generado en 01/02/2022 02:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**